

**DECRETO 4333/1964, de 24 de diciembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Fabara (Zaragoza).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «viviendas de renta limitada» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Fabara (Zaragoza), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión celebrada el día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Fabara (Zaragoza), con presupuesto total de un millón cuatrocientas un mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con treinta y seis céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la ejecución de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta pública que prevé el artículo cuarenta y nueve de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que sustituye la redacción del capítulo quinto de la de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de uno de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin interés alguno la cantidad de un millón doscientas cuarenta y seis mil ciento ochenta pesetas con dieciocho céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veinticuatro mil novecientos veintitrés pesetas con sesenta y un céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y cuatro inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata el Estado contribuirá con la cantidad de veinticinco mil seiscientos setenta y ocho pesetas con dieciocho céntimos, que será cargada a la titulación figurada en la sección dieciséis, capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientos once-trescientos siete del Presupuesto ordinario vigente, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento veintinueve mil seiscientos pesetas en metálico para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 4334/1964, de 24 de diciembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo) de los terrenos necesarios para realizar el proyecto de construcción de camino vecinal a Rídera, trozo primero.**

La imperiosa necesidad que existe en el término municipal de Cangas del Narcea (Oviedo) de que se construya el camino vecinal a Rídera, trozo primero, cuya obra, aprobada por la Diputación Provincial, y para la cual el Ayuntamiento ha de aportar los terrenos necesarios, ha sido ya subastada y adjudicada, aconseja autorizar a la Corporación municipal para que utilice el procedimiento legal que le permita llegar a la más rápida ocupación de dichos terrenos, según relación expuesta a información pública, contra la cual no se han formulado reclamaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Cangas del Narcea (Oviedo) de los terrenos necesarios para realizar el proyecto de construcción de camino vecinal a Rídera, trozo primero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 4335/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba la constitución de la Mancomunidad intermunicipal de Huelva-Palos de la Frontera**

Los Ayuntamientos de Huelva y Palos de la Frontera adoptaron acuerdos de constituir una Mancomunidad intermunicipal a los fines de urbanización de terrenos situados en la playa de este último término, como lugar de promoción turística y de expansión veraniega, previniéndose también la prestación del servicio de transportes a la zona.

Los Estatutos y Ordenanzas formados regulan al régimen orgánico, funcional y económico de la nueva Entidad y contienen cuantas previsiones y requisitos se exigen en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, habiendo merecido el proyecto informe favorable de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Las reclamaciones formuladas durante la información pública abierta, que impugnan la competencia de la Mancomunidad para establecer el servicio de transportes, no pueden ser admitidas, ya que este servicio entra dentro de los fines asignados a los Municipios en el artículo ciento uno de la Ley de Régimen Local, y con arreglo al artículo veintinueve de la misma, éstos pueden constituir esta clase de Agrupaciones para lo que resulte materia de su competencia, sin perjuicio de que la Agrupación intermunicipal solicite en el momento oportuno la concesión con arreglo a la Ley de Transportes Terrestres, cuyo artículo noveno reconoce con carácter general la capacidad para ser concesionario a todas las Entidades legalmente constituidas.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Dirección General de Administración Local, oído el Consejo de Estado en Comisión Permanente, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se aprueba la constitución de la Mancomunidad integrada por los Municipios de Huelva y Palos de la Frontera, a los fines de urbanización de terrenos de playa de este último término y prestación del servicio de transportes a la zona, con capitalidad en Huelva y sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 4336/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba la fusión de los Municipios de Villa de Ocón y Los Molinos de Ocón, en la provincia de Logroño.**

El Gobernador civil de Logroño propuso la fusión de los Municipios, pertenecientes a su provincia de Los Molinos de Ocón y Villa de Ocón, con objeto de resolver la precariedad de su situación económica.

Tramitado el oportuno expediente en el consta la voluntad acorde de los Ayuntamientos interesados para la fusión, los informes favorables de los Organismos informantes y el cumplimiento de las normas legales vigentes en la actualidad.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Los Molinos de Ocón y Villa de Ocón (Logroño) en uno solo, que se denominará Ocón y tendrá su capitalidad en Los Molinos de Ocón.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

**DECRETO 4337/1964, de 24 de diciembre, por el que se acuerda la disolución del municipio de Talavera la Vieja (Cáceres) e incorporación de su territorio a los términos limítrofes de Bohonal de Ibor y Peraleja de San Román.**

Como consecuencia de la construcción del Salto de Valdecañas, que anegó el casco urbano y parte del término municipal de Talavera la Vieja (Cáceres) y motivó que se ausentara su población, se instruyó expediente para la disolución del Municipio e incorporación de su territorio a los limítrofes.

En el expediente se ha seguido la sustanciación prevenida en la legislación vigente, y la carencia de población actual del Municipio de Talavera la Vieja ha sido apreciada unánimemente como motivo que impone su disolución en forma legal.

Los Ayuntamientos de los Municipios colindantes de Bohonal de Ibor y Peraleda de San Román, que son los únicos que han alegado pretensiones sobre el desaparecido Municipio, han llegado a un acuerdo, en sesión conjunta de seis de octubre de mil novecientos sesenta y tres, respecto a la parte del territorio que ha de ser anexionada a cada uno de ellos, cuya división jurisdiccional ha merecido consideración favorable por parte de la Diputación Provincial y Gobernador civil, y ha sido estimada correcta, previo estudio sobre el terreno, por la Jefatura Agronómica.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la disolución del Municipio de Talavera la Vieja (Cáceres) e incorporación del territorio de sus términos a los Municipios limítrofes de Bohonal de Ibor y Peraleda de San Román, con arreglo al deslinde acordado por ambos Ayuntamientos.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pueda exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 4338/1964, de 24 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Laguarres al de Capella, en la provincia de Huesca.*

El Ayuntamiento de Laguarres acordó por unanimidad promover expediente de incorporación de su Municipio al limítrofe de Capella, por serle insuficientes los recursos económicos con que cuenta para cumplir los fines mínimos obligatorios que señala la Ley de Régimen Local.

En el expediente tramitado con observancia de las prescripciones legales vigentes en la materia se manifiesta en forma inequívoca y con total ausencia de reclamaciones la concorde voluntad de los Ayuntamientos interesados y de su vecindario en la incorporación.

En su vista, de conformidad con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del término municipal de Laguarres al de Capella (Huesca).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*ORDEN de 16 de diciembre de 1964 por la que se clasifica como de beneficencia particular la «Agregación de Fundaciones de la Provincia de Palencia».*

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente sobre clasificación de la fundación denominada «Agregación de Fundaciones de la Provincia de Palencia», que ha sido remitido a este Ministerio por la Junta de Beneficencia de la expresada provincia, y

Resultando que, por acuerdo de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales de 16 de octubre de 1962, se ordenó a la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia se procediera a la incoación del expediente de refundición de las fundaciones que a continuación se relacionan: «Hospital de San Millán de los Palmeros», en Amusco; «Hospital de la Concepción», en Becerril de Campos; «Don Federico Tejedor», en Bobadilla de Rioseco; «Hospital de Todos los Santos», en Capillas; «Hospital de Santa María del Camino y de Pobres», en Carrión de los Condes; «Hospital de San Antolín», en Castrillo de Villave-

ga; «Hospital de San Juan Bautista», en Castromocho; «Hospital de Nuestra Señora de los Dolores», en Cisneros; «Hospital Benéfico», en Fuentes de Nava; «Doña Sergia García Cacharro», en Grijota; «Doña Gregoria de la Hera Minguez», en Marcella de Campos; «Don Juan Martín de Castro y Hospital de San Sebastián», en Mazariegos de Campos; «Hospital de Nuestra Señora de la Consolación», en Monzón de Campos; «Obras Pías Refundidas», en Palencia; «Don Martín Fernández de Salazar», en Palenzuela; «Pisa-Pajares», en Paredes de Nava; «Hospital de la Misericordia», en Saldaña; «Antiguo Hospital», en San Cebrían de Campos; «Don Ezequiel Andrés Pérez», en Santoyo; «Obra Pía de Tebar», en Valdecañas de Cerrato; «Hermandad del Santo Cristo del Consuelo», en Vertabillo; «Don Simón Ovejero», en Villamartín de Campos, y «Hospital», en Villaumbrales;

Resultando que, tramitado el expresado expediente, el Ministerio de la Gobernación, con fecha 9 de abril de 1964, acordó aprobarlo en la forma propuesta por la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia, refundiendo del modo que ella proponía las 23 fundaciones que figuran relacionadas en el resultado anterior;

Resultando que, como en la Orden de 9 de abril de 1964 ya citada—en su resultado séptimo—figura detalladamente el capital de cada una de las fundaciones refundidas, el objeto de las mismas y el Patronato que las gobernaba, a ella nos remitimos, haciendo constar aquí solamente que el capital total de la refundición es el de 1.678.901,58 pesetas y su renta la de 59.443,43 pesetas, que corresponde distribuir, según el expediente de refundición, en la manera siguiente: a «Obras Benéficas y Hospitales», 43.944,18 pesetas; a «Mandas Eclesiásticas», 7.415,58 pesetas, y a «Dotes», 8.033,67 pesetas; significando tal distribución el respeto en lo posible a la voluntad de los fundadores, ya que al llevarla a cabo se ha tenido en cuenta el diverso designio de las fundaciones que se agrupan, procurando cumplirlo de esta manera en la nueva refundida;

Resultando que en la parte dispositiva de la Orden de 9 de abril de 1964 que venimos comentando, hubo de ordenarse que se incoase el expediente de clasificación de «Agregación de Fundaciones de la Provincia de Palencia», que se redactara un reglamento en régimen interior y que se elevase a este Ministerio, en triplicado ejemplar, para su aprobación;

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y sus disposiciones aclaratorias y concordantes;

Considerando que se han cumplido en la tramitación del presente expediente, según es de ver en el informe de la Junta de Beneficencia de Palencia que en el mismo figura y se constata con su examen, todos los requisitos que para la clasificación exigen los artículos 54 a 58 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, obrando en el mismo certificado de la Orden aprobatoria de la refundición de las 23 instituciones benéficas que forman la nueva que ahora se clasifica, el capital que constituye sus bienes, la renta que proporciona y el Patronato que ha de regirla, lo que augura que han de cumplirse sus fines, para lo cual ha de velar aquél, conferido a la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia, como la Orden de 9 de abril de 1964, aprobada por este Ministerio, dispuso;

Considerando que, a tenor de lo previsto en el artículo cuarto del Decreto de 14 de marzo de 1899, son de Beneficencia particular todas las instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración fueron reglamentados por los respectivos fundadores, o en nombre de éstos confiados en igual forma a Corporaciones, autoridades o personas determinadas; eventos éstos que se dan en todas las fundaciones que se agrupan en la denominada «Agregación de Fundaciones de la Provincia de Palencia» y en esta última con personalidad propia desde que por el Ministerio fué aprobada la tal refundición;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia, Patrono de esta última Entidad, deberá formular presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, ya que de ello, al otorgarse la refundición expresada, no se le relevó;

Considerando que, por revestir el carácter benéfico-particular la «Agrupación de Fundaciones de la Provincia de Palencia», según es de ver por la referencia que a su objeto en los resultados precedentes se hace, corresponde a este Ministerio el ejercicio de su Protectorado, de acuerdo con lo previsto en la Instrucción de 14 de marzo de 1899;

Considerando que en la tan citada Orden aprobatoria de la refundición de que surge la «Agrupación de Fundaciones de la Provincia de Palencia», que ahora se clasifica, se dispone: que por la Junta Provincial de Palencia, en su calidad de Patrono, se incoe el expediente especial de venta de los inmuebles que no fueren necesarios para el cumplimiento del fin fundacional; que del Ministerio de Hacienda se inste el cambio de titularidad de las láminas que integran el patrimonio benéfico refundido y, finalmente, que se redactará un proyecto de Reglamento de régimen interior que habría de elevarse a este Ministerio para su aprobación, lo que no ha tenido lugar o al menos del examen del expediente no resulta acreditado.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se clasifique como de Beneficencia particular la «Agregación de Fundaciones de la Provincia de Palencia».

2.º Que se confiera el Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia de Palencia, que ha de formular presupuestos y